

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se allega la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-929791.** para ordenar su secuestro. Sírvese proveer.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.489

Como quiera que la parte actora aportó el certificado de Tradición **370-929791**, donde consta la inscripción de la medida cautelar en la **anotación Nos. 12**, el Juzgado de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, decretará el secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE identificado con la matrícula inmobiliaria **#370-929791** denunciado como de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO se dará aplicación al **ACUERDO No. PCSJA20-11650** del 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura *“Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”*, en su ARTÍCULO 26 cuando ordenó *“Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: 1.... 2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.... PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades”*.

TERCERO. COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI**; para la práctica de la anterior diligencia, a quienes se les librára despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle los honorarios. **LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$150.000.00.** Al secuestre

REFERENCIA.EJECUTIVO
DEMANDANTE: HAMLET YECID CAICEDO GRANJA
DEMANDADO: EVELIN TORRES VALENCIA
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2022-00137-0

nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil.

CUARTO: IGUALMENTE, se les faculta para subcomisionar a la entidad disponible o asignada, y así poder llevar a cabo la misión encomendada.

**NOTIFIQUESE,
LEONARDO LENIS
JUEZ**

01

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81d7946f69e397267558caf0b0651a57a864d0e4d9932b9dc8586e1ea0ab9e2**

Documento generado en 08/05/2023 10:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>